

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202504-00023374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD.2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

SECRETARIA DEL INTERIOR

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO N° 2-IPU11-202504-00023374

Bucaramanga, 28 de marzo de 2025.

La suscrita inspectora de policía urbana n° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del código contencioso administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	21590 - 2010
INFRACCIÓN	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Orlando Tabares Gómez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.273.408
ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO
FECHA DE EXPEDICIÓN	25 DE MARZO DE 2025
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana No. 11

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS 07 A.M.
POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____ SIENDO
LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ mateo Ortiz Garcia – Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 11

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de 2025

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	21590-2010
Establecimiento de Comercio	Bar La Sucursal
Dirección Establecimiento	Carrera 23 # 21 – 78 B. San Francisco, Bucaramanga.
Representante Legal	Jorge Orlando Tabares Gómez
C.C. Representante Legal	91.273.408

La Inspectora de Policía Urbana No.11 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado bajo Radicado 21590 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “La Sucursal” con Matricula Mercantil Nro. 231446 ubicado sobre la Carrera 23 # 21 – 78 del Barrio San Francisco de Bucaramanga, se apertura con ocasión a la queja impuesta por la ciudadanía el 2 de septiembre de 2010, y Acta de visita No. 00798 de fecha 13 de marzo de 2013, donde se constató que: (...) no exhibió la documentación requerida (...)
2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección Primera de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 12 de octubre de 2010.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00023149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

3. Que se remitió requerimiento de fecha 12 de octubre de 2010 al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afín de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008: 1. *Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva.* 2. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto.* 3. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.*

4. Que el señor Jorge Orlando Tabares Gómez, con Cédula de ciudadanía Nro. 91.273.408 en su calidad de Representante Legal, rindió diligencia de descargos mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2013.

5. Qué finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales profirió la Resolución N° 21590 SA de fecha 29 de abril de 2013, a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Cinco (5) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) m/cte. a favor del Tesoro Municipal.

6. Que la Resolución 21590 SA de 2013, se notificó personalmente a Jorge Orlando Tabares Gómez con Cédula de ciudadanía Nro. 91.273.408.

7. Que Jorge Orlando Tabares Gómez, interpuso recurso de Reposición y Apelación mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013 en contra de la decisión adoptada.

8. Que el Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2013 emanada por la Inspección Primera De Establecimientos Comerciales, decisión notificada por edicto el 18 de noviembre de 2013 a Jorge Orlando Tabares Gómez.

9. Que encontrándose debidamente ejecutoriada la Resolución 21590 SA 2013 de fecha 29 de abril de 2013, las diligencias fueron remitidas mediante oficio de fecha febrero 20 de diciembre 2013 a la Oficina de Ejecuciones Fiscales afín de efectuar el cobro coactivo impuesto mediante la Medida Correctiva de Multa.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00023149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD.2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

10. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 231446 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 2014/03/25.

12. Que, dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 21590 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción qué investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuanta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad -

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00023149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “La Sucursal” con Matricula Mercantil Nro. 231446 ubicado sobre la Carrera 23 # 21 – 78 del Barrio San Francisco de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 25 de marzo de 2014, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 21590.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía.

RESUELVE:

- PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 21590 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “La Sucursal” con Matricula Mercantil Nro. 231446 ubicado sobre la Carrera 23 # 21 – 78 del Barrio San Francisco de Bucaramanga a través de Jorge Orlando Tabares Gómez con Cédula de ciudadanía Nro. 91.273.408 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibidem, advirtiéndolo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la -

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00023149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

QUINTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Mateo Ortiz García – Contratista CPS